

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Lázaro de Jesús Chaverra Marín
Demandado	Jorge Adrián Galeano Betancur, Gilbar Alonso Tobón Ospina, Transportes Barbosa Porcesito S.A. y Seguros del Estado S.A.
Radicado	05001-40-03-014-2016-00849-01
Instancia	Segunda
Tema	Admite Recurso Apelación
Interlocutorio	737

Revisado el expediente radicado 05001 40 03 014 2016 00849 00, remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad, se advierte que el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia por la parte demandante y la codemandada Seguros del Estado S.A., es admisible, de conformidad con lo descrito en los artículos 323 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por los apoderados de LÁZARO DE JESÚS CHAVERRA MARÍN y SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra la sentencia proferida el día 15 de julio de 2021 en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declararlo desierto.

TERCERO: Toda vez que se observa prueba documental que no resulta del todo legible, se REQUIERE al Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín a fin de que proceda a remitir el expediente físico a este despacho. Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)